



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: EDLIMA JOHANA BEDOYA CORRALES  
DEMANDADO: JOHN FREDY PARDO GRAJALES  
RADICADO: 2020-00124-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvese proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por allegado el memorial aportado el 15 de marzo del año en curso, mediante el cual la apoderada informa que se allega paz y salvo, y solicita se le otorgue personería, la cual le fue reconocida en auto del 18 de marzo del presente año.

II. Se tiene por agregado el documento aportado el 17 de marzo del año en curso, correspondiente a un paz y salvo expedido por un abogado.

III. Referente al memorial aportado el 6 de abril del año en curso, no es claro a qué se refiere la solicitud de dar "continuidad al trámite correspondiente de este proceso para llevar a cabo la culminación de la audiencia inicial" sic., toda vez que revisado el presente asunto se advierte que la audiencia "culminó", terminándose el proceso por conciliación de las partes, en la que se declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Si lo que presente es la liquidación de la sociedad patrimonial, deberá presentar la respectiva demanda, reuniendo los requisitos establecidos por la normativa.

Así las cosas, y como quiera el proceso declarativo se encuentra terminado y no se ha dado inicio al liquidatorio, no hay lugar a decretar medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 015 del 25 de abril de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria